ACTA DE APROBACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE POLIZA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE, SANTANDER

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que confiere la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.5 del decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Pinchote, Santander, adelantó proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-006-2025, cuyo objeto es: **"REPOSICION DE RED DE ALCANTARILLADO DESDE EL BIODIGESTOR NORTE DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE SANTANDER HASTA LA ZONA LIMITE CON LA VIA NACIONAL".**

Que, mediante Resolución No. 303 de fecha 29 de diciembre de 2025, se adjudicó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-006-2025, al proponente **INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS,** identificado con Nit: 900588731-4**,** representada legalmente por **YULY MILENA ANAYA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.898.707 de San Gil, por valor de **TRESCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($311.913.472,00) M/CTE.**

Que, en consecuencia, de lo anterior, el día 29 de diciembre de 2025, el Municipio de Pinchote suscribió **CONTRATO DE OBRA SAMC-006-2025** con **INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS,** identificado con Nit: 900588731-4**,** representada legalmente por **YULY MILENA ANAYA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.898.707 de San Gil, por valor de **TRESCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($311.913.472,00) M/CTE.** El plazo de ejecución será de DOS (02) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo los requisitos de suscripción y ejecución del contrato.

Que, en consideración a lo solicitado por el Municipio de Pinchote, como amparo a la ejecución del contrato, se exigió el cubrimiento de los siguientes amparos de conformidad con el Decreto 1082 de 2015:

El contratista deberá constituir una garantía por su cuenta y costo a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, bien sea con una entidad Bancaria o una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, a favor del Municipio, la cual amparará:

SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO **ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12. DECRETO 1082 DE 2015**	**GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** **ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.13. DECRETO 1082 DE 2015**	**SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.** **ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.14.**	**SUFICIENCIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.17. DECRETO 1082 DE 2015**
VIGENCIA: Por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.	VIGENCIA: Debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.	VIGENCIA: Esta garantía debe estar vigente por el término de CINCO (05) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.	VIGENCIA: Deberá ser igual al período de ejecución del contrato.
SUFICIENCIA: Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	SUFICIENCIA: Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	SUFICIENCIA: Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	SUFICIENCIA: Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.

Que, la Entidad territorial previó en la cláusula 16 de indemnidad lo siguiente: *"El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.".*

Que el artículo 23 inciso segundo de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con la Ley 80 de 1993 establece en el Artículo 41 Inciso 2: "DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: (…) Para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto (…)".

Lo anterior para significar que uno de los requisitos de ejecución del contrato es la aprobación de la garantía única de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato celebrado.

Que, conforme a lo anterior, la Entidad Estatal procedió a revisar los amparos constituidos a favor del Municipio de Pinchote, Santander, por el contratista. Por lo anterior, el día veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026), aprobó las pólizas No. 96-44-101201767y 96-40-101072222 expedidas por SEGUROS DEL ESTADO,

el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) y suscritas **INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS,** identificado con Nit: 900588731-4**,** representada legalmente por **YULY MILENA ANAYA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.898.707 de San Gil, a favor del municipio de Pinchote, Santander.

Que el veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026), se suscribió acta de inicio del contrato de obra SAMC-006-2025 para la ejecución del proceso cuyo objeto es: **"REPOSICION DE RED DE ALCANTARILLADO DESDE EL BIODIGESTOR NORTE DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE SANTANDER HASTA LA ZONA LIMITE CON LA VIA NACIONAL".**

Que, con ocasión a la suscripción del acta de inicio, el proponente allega a través de la plataforma SECOP II, actualización de las pólizas No. 96-44-101201767y 96-40-101072222 expedidas por SEGUROS DEL ESTADO, el día cinco (05) y diez (10) de febrero de dos mil veintiséis (2026) y suscritas **INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS,** identificado con Nit: 900588731-4**,** representada legalmente por **YULY MILENA ANAYA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.898.707 de San Gil, a favor del municipio de Pinchote, Santander.

Que, conforme a lo anterior, la Entidad Estatal el día 11 de febrero de 2026, procedió a aprobar la ACTUALIZACIÓN DE LAS POLIZAS No. 96-44-101201767y 96-40-101072222 expedidas por SEGUROS DEL ESTADO, el día cinco (05) y diez (10) de febrero de dos mil veintiséis (2026), respectivamente y suscritas **INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS,** identificado con Nit: 900588731-4**,** representada legalmente por **YULY MILENA ANAYA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.898.707 de San Gil, dentro del proceso de la referencia.

Que el día veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis (2026), las partes suscribieron contrato modificatorio, adicional por valor de **OCHENTA Y TRES MILLLONES CUAREANTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE ($83.047.645.00)** y prorroga por un término de UN (01) MES, contados a partir de la finalización del plazo inicial.

Que, con ocasión a la suscripción del adicional y prorroga, el proponente allega a través de la plataforma SECOP II, actualización de las pólizas No. 96-44-101201767y 96-40-101072222 anexo 3 y 4, expedidas por SEGUROS DEL ESTADO, el día veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis (2026) y suscritas **INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS,** identificado con Nit: 900588731-4**,** representada legalmente por **YULY MILENA ANAYA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.898.707 de San Gil, a favor del municipio de Pinchote, Santander.

Que, conforme a lo anterior, la Entidad Estatal a continuación procede a revisar la ACTUALIZACIÓN DE LAS POLIZAS No. 96-44-101201767y 96-40-101072222 anexos 3 y 4, expedidas por SEGUROS DEL ESTADO, el día veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis (2026) y suscritas **INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS,** identificado con Nit: 900588731-4**,** representada legalmente por **YULY MILENA ANAYA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.898.707 de San Gil, dentro del proceso de la referencia:

	NUMERO	96-44-101201767 (ANEXO y 4)
	COMPAÑÍA	SEGUROS DEL ESTADO S.A

PÓLIZA (CUANDO SE REQUIERE DE LO CONTRARIO NO APLICA):	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	27-03-2026.
	FECHA DE APROBACIÓN	21-04-2026.

DESCRIPCIÓN DE LOS AMPAROS		
CLASE DE AMPARO	**CUMPLIMIENTO**	
	VIGENCIA	
	DESDE	**HASTA**
	28-01-2026	31-08-2026
	SUFICIENCIA	
	$78,922,233,40	
CLASE DE AMPARO	**PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**	
	VIGENCIA	
	28-01-2026	01/05/2029
	SUFICIENCIA	
	39,496,111,70	
CLASE DE AMPARO	**ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA**	
	VIGENCIA	
	31-03-2026	31-03-2031.
	SUFICIENCIA	
	$78,992,223,40	
NUMERO	96-40-101072222 (ANEXO 4)	
COMPAÑÍA	SEGUROS DEL ESTADO S.A	
FECHA DE EXPEDICIÓN	27-03-2026	
FECHA DE APROBACIÓN	21-04-2026	

DESCRIPCIÓN DE LOS AMPAROS		
CLASE DE AMPARO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXRACONTRACTUAL	
	VIGENCIA	
	DESDE	HASTA
	28-01-2026	01-05-2026
	SUFICIENCIA	
	$350.181.000	

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Pinchote, Santander;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la ACTUALIZACIÓN de las POLIZAS 96-44-101201767 (anexo 3 y 4) y 96-40-101072222 (anexo 3), expedidas por SEGUROS DEL ESTADO, el día veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis (2026), y suscritas **INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS,** identificado con Nit: 900588731-4**,** representada legalmente por **YULY MILENA ANAYA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.898.707 de San Gil, a favor del municipio de Pinchote.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la empresa **INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS,** identificado con Nit: 900588731-4**,** representada legalmente por **YULY MILENA ANAYA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.898.707 de San Gil, a favor del municipio de Pinchote, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones de la Entidad o en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término." Se deberá realizar las actualizaciones y modificaciones a las garantías aprobadas que se requieran hasta la liquidación del citado contrato, de acuerdo con lo que se requiera.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto procede el recurso establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

En constancia, se firma a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

MIGUEL JOVANNY TRIANA RODRIGUEZ
Alcalde de Pinchote

Revisó aspectos jurídicos: Asesoría jurídica Externa-COOREMPRESARIAL